

**Auto de sustanciación
Privación de la patria potestad
860013110001 2020 00059 00**

Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar al demandado a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos de los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad - Litem para que notifique en nombre del demandado y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales al demandado. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: FERNANDO RODRÍGUEZ ANDRADE, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado FERNANDO RODRÍGUEZ ANDRADE, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), vencidos los cuales sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

los términos de los artículos 291 y 391 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo Electrónico: fernandoroan1@gmail.com

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc037292091540423d1df23331be88ce42b65b054859b1d08140d53bf9de4bb

Documento generado en 14/09/2020 05:02:40 p.m.